

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial para la Ordenación Económico-Social.

Entregado hace un año el Plan de Ordenación Económico-Social de nuestra provincia a S. E. el Jefe del Estado, en relación con el cual han sido ya seleccionadas, en un primer avance, las obras de carácter industrial que han de ser estudiadas primeramente para su ejecución, esta Junta Provincial ha de proceder inmediatamente a la redacción de un suplemento en el que se recojan las «necesidades» de toda índole (industriales, agrícolas, sanitarias, construcciones de interés general, etc.), de todas las localidades de la provincia que no fueron comunicadas por los Ayuntamientos al cumplimentar los cuestionarios que oportunamente les fueron remitidos para recoger los datos estadísticos que habían de servir de base para la confección de dicho Plan.

Con el fin indicado, todos los Ayuntamientos de la provincia deberán remitir, antes del día 1.º de febrero próximo, a esta Junta Provincial, un breve informe respecto a las «necesidades» aludidas y que no fueron recogidas en el cuestionario a que se ha hecho referencia anteriormente, agrupándolas de la siguiente forma:

I. Obras Hidráulicas.—Abastecimiento de aguas, obras de ampliación, obras de distribución, depuración, alcantarillado, encauzamiento de cursos de agua, etc.

II. Obras de Colonización Local.—Huertos familiares, pequeños regadíos, explotaciones de avicultura, bodegas cooperativas, aprovechamientos hidroeléctricos, etcétera.

III. Construcciones de edificios y pavimentación.—Viviendas, escuelas, campos escolares, mercados, lavaderos, mataderos, enfermerías, pavimentación, etc.

IV. Comunicaciones.—Teléfonos, telégrafos, carreteras, caminos vecinales, etc.

V. Repoblación forestal.—Repoblación de montes, regeneración de arbolado, etc.

VI. Instalaciones eléctricas.—Nuevas instalaciones y ampliación de las existentes.

VII. Ordenación Industrial.

Propuestas sobre estudios a realizar en orden a perfeccionar las explotaciones existentes con respecto a la riqueza minera, estudio de posibilidades de yacimientos existentes, transportes y cuantas sugerencias o iniciativas se considere conveniente exponer.

VIII. Riqueza agropecuaria.—Establecimiento de centros de selección ganadera, granjas escuelas, centros de capacitación agropecuaria, etc.

IX. Beneficencia y obras sanitarias.—Establecimiento de centros sanitarios, hogares infantiles, guarderías, etc.

X. Enseñanza profesional.—Establecimiento de escuelas y talleres de capacitación profesional.

XI. Puentes.—Construcción de nuevos puentes o reparación de los existentes, indicando longitud aproximada y lugar de emplazamiento.

En relación con las «necesidades» que se expongan en cada uno de los apartados anteriores, deberá detallarse si se tiene solicitada la construcción de algún Organismo oficial de determinada obra, y si se ha interesado la concesión de alguna subvención o préstamo para tal fin.

En cuanto a la transformación de terrenos de secano en regadío deberá indicarse la extensión aproximada que puede convertirse en regadío y arroyo, río, etc., del que se propone efectuar la toma de aguas.

En general, por cada obra que se solicite deberá anotarse los detalles que se consideren precisos para determinar las características e importancia de la misma que es imprescindible.

Se advierte que los informes comprenderán las «necesidades» de todas las localidades que abarque cada Ayuntamiento, al objeto de que el estudio que ha de realizarse sea lo más completo posible, reiterando que no deben exponerse las «necesidades» que ya fueron recogidas en el Plan de la provincia, del que se remitió un ejemplar a cada Ayuntamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de enero de 1949.—El Gobernador Civil, Presidente de la Junta, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 16, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: La vigente Reglamentación de Trabajo para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948 establece en su artículo 103 la constitución de un Montepío Nacional de Previsión Laboral para los trabajadores afectados por aquellas Ordenanzas, determinando al mismo tiempo los beneficios que dentro de sus posibilidades habrán de concederse.

Los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales en orden a la posible afiliación de aquellos productores y correspondiente aseguramiento, no permiten la constitución de una Entidad de Previsión Laboral independiente, sin que, por otra parte, sea aconsejable la constitución de un Montepío al que se incorporen otros sectores de actividades del mismo ciclo de producción actualmente encuadradas en otras instituciones.

Por ello, y considerando la analogía del sector de Industrias Cárnicas con otros integrados en la Mutualidad Nacional de la Piel y la exigencia de una mayor simplificación y economía del sistema,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1947, quedan incorporados, a todos los efectos de previsión laboral que se derivan de lo establecido en aquella Reglamentación y formando una Sección independiente, con entera separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad, a la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria del Curtido, creada por Orden de 24 de septiembre de 1947 y modificada su denominación por la de Mutualidad Nacional de la Piel por Orden de 24 de marzo de 1948.

Artículo 2.º Los derechos y obligaciones de los nuevos asociados que procedentes de las Industrias Cárnicas se incorporan a la referida Mutualidad Nacional serán

los establecidos en los Estatutos de la misma, aprobados por Orden de 30 de abril de 1947.

Artículo 3.º Las aportaciones a la Mutualidad Nacional de la Piel consistirán, conforme determina el artículo 106 de las Ordenanzas de Trabajo, en el cuatro por ciento sobre los salarios, más un céntimo por kilo de carne sacrificada, a cargo de las Empresas y dos por ciento sobre los salarios a cargo de los trabajadores.

La obligación de cotizar a la Mutualidad se inicia el día 1 de septiembre de 1948.

El ingreso de las cotizaciones atrasadas y la afiliación de los asociados se efectuará en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

Los ingresos de las cotizaciones sucesivas a partir del 1 de enero de 1949 se verificarán dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente a que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 5 y 7 de la Orden de 7 de julio de 1948.

Artículo 4.º Los miembros que, representando a la Sección de Industrias Cárnicas, formen parte de las Comisiones Permanentes provinciales, Asamblea y Junta Rectora de la Mutualidad Nacional de la Piel, serán designados conforme a las normas de aplicación en la Organización Sindical.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales determinará y dará a conocer a la Organización Sindical el número de representantes de la referida Sección en los Organismos Rectores de la Mutualidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1948.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de enero de 1949.—Girón de Velasco.—Ilustrísimos señores Director general de Trabajo y Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 18 de enero de 1949.

El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Cubillo del Butrón para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de enero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de La Piedra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de enero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 20 de diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Número del registro.	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	%	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
		Pesetas		Pesetas	Pesetas
9084	Junta de Villalba de Losa	13839'63	75	10379'72	2594'93

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1948.

Importa la presente relación las figuradas trece mil ochocientos treinta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 12 de enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos de Gracia.

Providencias Judiciales

Requisitoria

González Quintero Luis, de 23 años de edad, soltero, hijo de Constantino y de Mercedes, natural de Melgar (Burgos), de oficio aprendiz mecánico y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz abultada, barba poblada, boca regular y sin señas particulares, y Rodríguez Martínez Máximo, de 19 años de edad, hijo de Antonio y de Isabel,

Mancomunidad Sanitaria Provincial

La Junta del Pleno de esta Mancomunidad Sanitaria, en su sesión del día 18 del corriente, ha aprobado un presupuesto extraordinario para la adquisición de un solar con destino a la construcción de un nuevo edificio para Instituto Provincial de Sanidad.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Burgos 19 de enero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Basildes Marcos.

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos.

CIRCULAR

Confeccionado el padrón de carros de transporte, que comprende los sujetos a tributar por el referido impuesto en el actual año de 1949, se hace público que en las Oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser examinado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia.

Burgos 15 de enero de 1949.—El Administrador, Braulio de Diego.

chos de guerra cada uno; por medio de la presente requisitoria se les emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir del que sean publicadas en los respectivos «Boletines Oficiales», comparezcan ante el Sr. Comandante Juez D. Joaquín García López, Instructor del Permiso de dicha Unidad, que les sigue causa por los presuntos delitos de abandono de servicio de centinela y desertión, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de que sean habidos o presentados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los efectos oportunos.

Dado en Tauima a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín García López.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.983.

(Grupo 1.º Apartado B) *

Vista la solicitud presentada por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, al pueblo de Cernégula,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están concedidas, y atendiendo a las razones expuestas por la Empresa peticionaria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar la línea de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar fluido con fines de alumbrado al pueblo de Cernégula.

La línea será de kilovatio, con centro de transformación de 10 kilovatios, y partirá del centro de transformación de la Granja «Las Cabuelas».

El plazo de puesta en marcha de estas instalaciones será de tres meses, contados a partir de esta fecha.

Una vez efectuada la instalación, la Empresa lo comunicará a estas Oficinas, a fin de proceder a la oportuna visita de comprobación.

Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra de Burgos», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos relacionados con esta clase de industrias por lo que afecta a la seguridad pública.

Burgos 13 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanilla del Coco que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 18 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Maíner.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Castrillo Matajudíos 15 de enero de 1949.—El Alcalde, Honorato Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón, Quintanilla Vivar, Alfoz de Bricia, Urbel del Castillo, San Millán de Lara y Jaramillo de la Fuente.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

A las doce horas del día 18 de febrero de 1949 y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre, y en el B. O. de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de condiciones de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente la subasta de 400 metros cúbicos de leña de poda de roble, con destino a carbón, en el monte «Matalar», tasados en 19.580 pesetas tope mínimo y 22.356 tope máximo.

Jaramillo de la Fuente y enero de 1949.—El Alcalde.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra

A las doce horas del día 19 de febrero de 1949, y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de condiciones de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra la subasta de 40 robles maderables marcados, con un volumen de 121 metros cúbicos y 60 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 53.947 pesetas como tope mínimo y 59.088 como máximo.

Monasterio de la Sierra 7 de enero de 1949.—El Alcalde.

Junta vecinal de Criales.

El día 12 de febrero próximo y hora de las once de la mañana se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta la subasta ordinaria de 540 pinos, procedente del monte Los Mazos, bajo el tipo de licitación de 133.500 pesetas como máximo y 121.400 como mínimo. Las demás condiciones para poder optar a dicha subasta obran de manifiesto en esta Secretaría.

Criales 18 de enero de 1949.—El Presidente.